

PROCESO DE INFANCONIA: PAUL, JOSÉ

370/A-5

ABIEGO

1.741.

2
In nomine Domini Amen
Et sic Dominus Leontinenti
Et Francisco Semini pro
curatoribus in presentibus
Regni Magni Domini Regenti
etiam cancellarium Regni
Regenti Officium Generale
eiusdem Regni etiam
Domino Christiano Abscon
Domino Iudice Aragonum
etiam Domini Leontinentibus
etiam Domini Dipontibus
Regni Magni Leontinentibus
etiam ordinario presentibus
etiam non Iudicibus Portariis
etiam supra presentibus
etiam Aragonum etiam
quibusdam Officibus Regni

2
Et sententibus Regem et Leontinentem
Iurisdictionem presentibus
presentibus Regni Aragonum
etiam Officibus etiam
quarumcumque presentibus
etiam Regem etiam
etiam etiam etiam
etiam Domini Temporalis
etiam etiam etiam
personis presentibus etiam
quarumcumque presentibus
etiam etiam etiam
etiam presentibus presentibus
etiam presentibus presentibus
etiam etiam presentibus
etiam etiam presentibus
etiam etiam presentibus

Mi Dominus Don Michaelis Santa
Mollatis Maestatis Domini nostri
Regis transit ac Subte sua
gornam et et et et et et et et et et
fem et status augmentum et et
vose et et et et et et et et et et
Sectionem per et et et et et et et et et et
recha et et et et et et et et et et
num tamquam et et et et et et et et et et
legitimum et et et et et et et et et et
Joannis Paul a et et et et et et et et et et
Sanctuarum et et et et et et et et et et
Laurentij Paul, Petri Paul
et et et et et et et et et et
Erichi et et et et et et et et et et
Paul, a et et et et et et et et et et
in et et et et et et et et et et

3
Curatorem ad et et et et et et et et et et
et et et et et et et et et et
hi et et et et et et et et et et
et et et et et et et et et et
tuy et et et et et et et et et et
vlorum et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et
vobis et et et et et et et et et et

Ingen Legitimos y naturales
alos e nos Juvese Paul
y Juan Paul principales de
los procuradores como a tales
los la fazienda Salimentada
tenido y tiene y por padre
e hijos Legitimos y naturales
se han tratado y tratan entre
si y con fide y son tenidos
y publica y comunmente
deputados. Al qual dario
desfava comun y fama
publica en el dho
de Arago y otras partes
y Item dize que el dho
Pedro Paul principal de los

procurador de los matrimonios
Legitimos que contra con
Anastasia de Seneles la casado
y procreada en hijo suyo legiti
mo y natural de dho Martin
Paul principal de los procu
radores como a tal e da a limer
tado y tiene y tiene
y con padre y hijo Legitimos
y naturales se han tratado
y tratan entre si y con fide
y son tenidos y publica y comun
mente deputados. Al qual
da fide y desfava comun y fama
publica en el dho lugar
de Arago y otras partes

Item Dixo que el dho Simon
Paul principal de dho
procurador de dho matrimonio
legitimo que se hizo con
Marina de la Ca rando
y procreado en hijos suyos
legitimos naturales a los
dhos Simon Paul y Pedro
Paul menores como a tales
se da fido y alimentado
en y alimenta por parte
de hijos legitimos naturales
se dan tenidos y tienen coteji
y dan fido y son tenidos
y reputados publicay comun
mente al qual se fido de

5
savo comun y fama publica
en el dho Lugar de Arriaga
y otras partes Item Dixo que
el dho Lugar de Arriaga que
es fido de la Parroquia
de Antillon de forma de
dho cinco dias de mayo
de cada quarenta y cinco
año continuos mas
esta agora y de presente
siempre y firmemente
se dan y davan y se dan
en los infanzones hijos de dho
de dho Lugar de Arriaga
Lombes de condiccion y fido

servicio e de aquellos saberes en
quello que sus hijos e hijos
de ellos no han pagado ni pagan
el derecho llamado el suero
necio de feno temporal de
el lugar el qual se da
cobrado y cobra ellos e los
hombres de condicion y signo
servicio y de los que han
pagado y pagan de un mismo
se dan diferencia de diferen
cia en la forma estimacion
y reputacion de personas
siempre en fido y son teni
dos y publicos comunmente

6
nombrosos y reputados e de aquel
lo mismo e hijos de ellos
y de los tales e los otros
hombres de condicion y signo
servicio de fenyos y de
de la condicion que se dan
diferenciada en diferencia
entre personas en fidos
algunos todo lo qual se
fido de publico manifestado
y notado de los señores
de los señores comun y fama
publica en el lugar
de Arriego de otras partes
como foy el que me dixo fue

Los dhos Señores Paul Simon
Paul y Pedro Paul Princi-
pales de dho provincia
en fido y en infanzonía
e hijos de algo y descendien-
tes de tales por esta línea
masculina, en estado y han
en dho uso y profesión
causica de la Infanzonía
de Aragón e de Navarra no
pagando como jamas en
pagado al fisco temporal
de dho lugar de Arriago
el dho dote de Navarra
a diferencia de los hombres de

condición de fijos señores de
dho lugar que han pagado
y pagan el dho dote de
Navarra al dho fisco
temporal tan enermos siendo
como siempre en fido. Son
llamados nombrados y publica-
mente reportados
por infanzones e hijos de algo
y descendientes de tales
como se la dho a diferencia
de los dhos señores de condi-
ción de fijos señores de
lugar los cuales en fido y
son tenidos y reputados y son

Embros plenejos de la
Condicion de Bando y Rosando
con sus personas y bienes
Respectivamente en el dho
Lugar de Arriego y en otras
partes respectiva e a todos
los fueros privilegios y liber-
tades que en a futuro
bravo ya columbian gozar
los infanzones e hijos de
algo en el dho lugar
y presente Reyno y de de
por todo el tiempo e de sus
vidas esta agora e de
presente continua y respectiva

mente publicamente pacifica
y quieta y sin contrariacion
alguna en el presente
y Bando e de Bando
dey faver tolerando y apro-
bando y no lo contrarien
de la Mag^d e del Rey
Frodo y su Abogado
y procurador fiscal y de
mones en el presente
Reyno y sus oficiales
y ministros e de su tem-
poral de el dho lugar de
Arriego y sus oficiales
y ministros con sueldo

Consejo y Universidad de mi
Lugar todos los que ver
Juan de San guerido por
tales infanzones e hijos de
algo como se la ha san fido
fontenidos y publica
comunmente reputados
de lo qual san fido de la
vra comun y fama publica
en el dho lugar de
Ariego y otras parte y non
dize que los dho Juaze
Paul y Juan Paul firmen
tes hijos de dho Lorenzo Paul

4
y Martin Paul firmantes hijo
de dho Juan Paul San fido
y son de ambas partes libras por
san fido por tales tenidos
y non biva y comunmente
reputados de lo qual san fido
por las y comun y fama
publica en el dho lugar de
Ariego y non dize que
los dho Simon Paul y
Pedro Paul hijos de los
dho Simon Paul y Martine
de los san fido y non men
de la edad de fators
y non se fiente que de fite de
comunmente reputados de los

Tanto de presente no se han sum
pido en pasado favore años
y por ende de la edad
han sido y son legidos publico
y foranmente deputados de
dicho casto por las
Comunidades y Juntas de
dicho Lugar de Aragon entre
las personas que de los
antiguos y nuevos nobres
Juan Dixo que se fawia
de la menor edad de los
Joseph Catharochi deudo creado
en esta corte servatis servandis
Cusador ad litteras de los otros
menores de qual es su madre
y hecho lo que segun
fueso de via de lo que Dixo que no

10
Estante que los otros principales
de los principales y de los
menores de los nobres
Jones e hijos de algo que han
composicion de la
jurisprudencia de Aragon
ya legado a su notua que veo
de las cosas de parte de arriba
de los nobres y qual
quiere de los que quieren impedir de
los firmantes de los otros
derecho de los de jurisdiccion
contra guero de Aragon
de los de Aragon por jnizio suyo
de que segun el de los
procurador de los de Dixo que la
firma de dicho segun guero
de Lugar en todo fawo exceptatis

algunos de los quales no es
 El presente forma Nos
 a no Oficio de que fomena
 pertenencia de m. d. n. p. u.
 a los que residen y residen
 y no de m. d. n. p. u.
 presente de no fomena
 agraviados de fomena
 prebenir que no lo sean
 y fomena la forma de decho
 conforme a lo en todos
 fomena la forma de decho
 de algunos de m. d. n. p. u.
 de los quales el presente
 no es Por tanto de no p. u.
 rador en de no nombre de
 firmado ante nos de m. d. n. p. u.
 presente fomena de m. d. n. p. u.

a decho de la fomena de m. d. n. p. u.
 de decho de de m. d. n. p. u.
 con quantos de de m. d. n. p. u.
 principales y menores fomena
 de de m. d. n. p. u.
 de m. d. n. p. u.
 con de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.
 de de m. d. n. p. u.

Ellos Desinos Dña Reina
Y las brentes El conde
Jo. de Armas Jovias
Lugar tenientes de la corte
El Dho. Dña. Jovias
Custodia de Aragón y sus
collegas y compañeros Inhiuimos
que de sus meros oficios ni de
afecta instancia de Dñe de
dado cuerpos capitulos ni por
mas algunas no compellan
al Dho. firmante a que
pague Peaje Portaje Regras
Maravedi fiva hecha ni
sea carga alguna de Rega
lia de su Magestad Domi
nial ni de sus meros comparti

mentos algunos y ellas personas
de fofidum y figno ferbis
y den fignos solamente a que
los faguellas y que los infanso
del y hijo de algo de presente
Reyno a fofidum sean pagar
En Decdas algunas fofidiles
en pallas de viden sus
focionas fivo estando obli
gado en ellas fofidiles 101 Expre
fivamente y fivido Decdas antes
ellos fivos de año mil
feycientos veinte y feys
fivida las Decdas que se
dean por los Dho. firmantes
refpectivamente de fofidiles de
los Dho. fivos fivida fivida

Personas ni presos cordel tengan
ni Executen sus armas Comas
ni fuallos sino en los casos
de guerra permitidos dices
compelan a servir o fluir per
vicio sino es lo que los hijos
de la corona han servido
ni a tener ni alojar soldados
en sus casas ni fuallos
de los Comen sus furos
ni fualgaduras en la hira
ala guerra ni tampoco en fuer
za de la facultad que tienen
las Universidades de com
petir a sus alagunas o tri
guen a los firmantes aque

13
davan y por no hir aquellos
fuerza de los casos por fuer
permitidos prendan sus
personas ni bienes ni en
ellas ni en sus bienes ni en
fuerza de estatutos algunos
de las Universidades de este
Reyno en los quales no hubie
ren intervenido ni consentido
ni fuita (o) expresamente los
firmantes exceptando
los estatutos tocantes ala
Politica de las tales Universi
dades prendan sus personas
ni bienes ni fuallos ni
firmantes ni firmantes ni

mandamientos algunos de
sagrados en los hechos pongan
en la execucion en los d^{tos} que
vieren en el sacramento de sacra
damente de las ciudades de
las 10^{as} lugares de este Reyno
en donde los d^{tos} firmantes
respectivamente vieren
en el d^{to} de Ruben de Aragon
en donde firmen sus breves
muebles en sitios en
en los lugares de senton
del presente Reyno
de amon en dagan procelos
finales en en fuerza de

111
ellos prendan sus personas
sin en fragancia 10^a con
a ellos legitimo de firme
de ellos sin dilacion alguna
ala presente forte 10^a de al
Audencia del presente
Reyno segun fuere en de
las casas de Palacios donde
vieren 10^a daren los
d^{tos} firmantes los saquen in
a personas algunas fodor
de qualquiera d^{tos} 10^a
de fuera de los
casos por fuere permitidos
en el impidan para su tovia
de sus casas en d^{tos} de fin

de sus personas el tener
deudas con los firmantes
armas de sus armas ni de for
sibas como son espadas
dagas montantes y guantes
de fuego con bayas de
ellas Broqueles fajas
cotas y palleares y otros
fuera de ante armadas
de guantes y greguesqui
los de malla y de yerro
de fenda y viniendo de
camino de sus deudas
de entro y fuera de pobla
do, Arribas Pedrenales
de quatro palmos de amida

15
de este Reyno siempre que
los señores de su Señal
guna, ni prohibian a personas
algunas que se vendieran a la
baza con los firmantes de
de aquellos compran bins y otras
de mercadurias permitidas de
quelles hayan a bava de ar
sus deudas de aquellos que sean
de gan y muelan en sus
de no sino ni vendan carne
ni de de ni queen otros comercios
de su mantenimiento pagando
de los precios de los que los
de armas de otros y en otras cosas
de donde vinieren los firmantes

a fortumbran pagar en las dhas
fuegos, aguas, Peñas, Lomas,
y arroyos que fueren
para sus abenios aquellos
que los dhas dhas fuesen
de villas, o lugares donde
semitaren en los firmantes
dan por las cosas en que les
guarden sus ganados ni
les tomen a trueque ni
dammiento sus heredades
ni en las dhas dhas dhas
que en guardas apreciados
para la custodia de sus dhas
dhas dhas que en ellas

hubiere ni el tener otros en sus
casas para fosepan para su
servicio ni de los dhas
dhas dhas dhas dhas dhas
en sus personas ni bienes
ni en las dhas dhas dhas
firmantes ni el dhas dhas
en el dhas dhas dhas dhas
por ella dhas dhas dhas
ni en cosa alguna de las
sobre dhas ni en las dhas
que segun los fueros o estatutos
de las dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas

Allo sobre dho Embien de la
mandado la ser to d
aquelto luego al punto lo
de boquenz annullen de bo
annullar la ganyma
den su su Gimere de
nido estado Prestituyan
de duzgan dho Penas al
gumas, o Execuciones, Embie
en fido hechas, o se hize
en contra las personas
y bienes dho dho
firmantes y menos aquellas
luego al punto las dho
tuyan to alomeno a fagla
En fido las dho dho

17
Elnivamente y segun fuere de
presente de dho Embien
de dho dho algunas tu
bien que dar por que lo sobre
dho no proceda en dho dho
aquella dho dho dho
dentro tiempo de treinta dias
y los dho dho dho
nombados dho dho dho
ellos dentro tiempo de diez
dias, por si, o, mediante promotor
o promotor dho legitimo
las vengam adan y en ante
dho dho presente fide d
ada dho de su dho
de aquella fide dho dho
po, dho dho dho
presentacion de las presentes
en adelante el qual termino

preciso y preceptivo casu
mos de aquel pasado en el
comitendo con la sede de
procederemos y mandaremos
de proceder ante legitima
instancia de los
queo decho jurista
Razon darcemos de los
de proceder y en el
tanto que sentiremos
de los foros de la
Londani de la sede de
ben en como bar ra
gan en manden para
alguna perjuicio de
tra las personas
bien de los de los
ter y menores en el de los

18
Datt. de la sede de
de los de los de los
de los de los de los

V. Estanga Locum

Man. de la sede de
de los de los de los
de los de los de los

Caxa de los señores de la villa de Alcañiz
 Segorria
 Sarriana representada y alfiatada S. M. como
 Antolinez de la maravedi
 Benitez

El Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, en vista del pedimento anterior y firma de S. M. que
 conde puerca y Jph Paul voz del lugar de Alcañiz = Dice: que respecto de que dicha
 firma, otorgada en nombre de S. M. de mill e sesenta e seis años, no solo es mere
 por causa, con rra, y no esta notificada al Ayuntamiento de dicho lugar; e siendo
 que el dho Jph Paul ha echado a un lado, no esta incluydo en dicha firma, y lo
 que es mas, ni aun de S. M. que suponiendo era Nicco e Simon Paul, casado
 con Mariana Ardon, resulta de la referida firma, que se otorgo tubo por testigos
 a Simon y Pedro Paul firm, mas no a Juan, que dispone la cosa por su
 dho. En esta accion, y a el dho provincial de Valencia y de S. M. de
 de mill e sesenta e seis años y dice = Señal de verba = S. M. mandan, que asi al dho
 Jph Paul, como a Joseph, asian, ya Pedro Paul hean, y ya Pedro Paul hean
 con dho lugar, y el vacante de Julián, hijo del dho Simon Paul S. M. firm,
 y no incluydo en dicha firma, se les vilde y provee al S. M. de S. M. de S. M.
 Hecho en respectuam. e hallaron y se les ponga con los del dho
 Gen. y supio servicio de ambos Pueblos, para qd pchen y concubyan
 en cada uno de los de esta Chan compare. Dado en S. M. de S. M. de S. M.



Caxa de los señores de la villa de Alcañiz
 Segorria
 Sarriana
 Clemente
 Antolinez



SELO QUARTO VEINTE
DE MARZO DE AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO.

Como s.

Juan Lopez Oloto en nombre de Joseph Paul Labrador y hermano
del Lugar de Abiego, a quien ofusco presentar posesion y de cuando en
la misma forma: digo que amí parte se le a notificado un auto de S. Ex.
por el que se le manda que dentro de ocho dias presente la Firma de
su Infancia. Jenseu Cumplimiento presento la que gano su
Padre Paul en el año pasado de mil Setecientos treinta y ocho

en esta ocasion

A S. Ex. pido y sup. tenga por presentado la dicha Firma
clarando haver cumplido y que deus prosequi en la posesion
se halla de su Infancia y que se le devuelva todo para su re
guardo en que recibia merced de S. Ex. Juan Lopez Oloto